Modifica la ley N°19.628, sobre protección de datos de carácter personal
Boletín N° 8589-07

Que en la actualidad, los datos personales de miles de chilenos circulan sin control, siendo ellos objetos de transacciones entre aquellas empresas que reciben estos datos y aquellas que los usan para lucrar con ellos a través de diversos negocios.

Es así como el titular de dichos datos es su único dueño, pero en la práctica, esta persona desconoce absolutamente el uso que se les da, pues tal como lo establece la ley N219.628 sobre Protección de datos de carácter personal en su artículo 4, inciso 5 y 6, "no requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios.
Tampoco requerirá de esta autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos."

Al tenor de esta ley, los datos personales, tales como número telefónico residencial, número telefónico celular, dirección particular, nivel educacional, hábitos de consumo, nivel de endeudamiento, etc. Son de público dominio y se transan en el mercado sin ningún resguardo.

Que derivado de esta situación, las personas son constantemente bombardeadas con llamadas telefónicas, tanto al número residencial como al celular, ofreciendo los más diversos productos, sin tener el usuario la más mínima posibilidad de ser borrado de

aquella base de datos, de manera de evitar los constantes llamados efectuados además, fuera de horarios y días hábiles.

Pues bien, dicha conducta realizada por parte de las empresas que usan estos medios para ofrecer sus productos, se convierte en una invasión a la esfera más íntima de una persona, y lamentablemente la ley no le entrega un resguardo o un medio eficiente y rápido para detener de manera categórica estos llamados.

Por todo lo anterior y como una manera de proteger al titular de los datos personales tanto del uso indiscriminado de ellos, como de su intimidad y derecho a la privacidad, que estas empresas que acceden a estos datos de manera legal, amparándose en lo estipulado en la norma recién citada, deban informar al momento de hacer la llamada ofreciendo algún producto, el origen de esos datos y la posibilidad cierta y concreta de ser borrado de dicha base de datos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese al artículo 4 de la Ley 19.628 un nuevo inciso final, norma que a continuación se individualiza:

"Cuando los datos obtenidos por los medios señalados en los incisos anteriores sean utilizados para ofrecer cualquier tipo de producto por vía telefónica, se deberá comunicar al receptor de la llamada la fuente original que recolectó dichos datos. A la vez, se deberá proporcionar en la misma llamada la posibilidad al receptor de ser borrado de la base de datos que se está utilizando y donde figuran sus datos personales."